

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	761
Radicado:	050013110 004 2019 00876 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	IVAN ZULOAGA POSADA, JUAN CARLOS, ANA MARIA, IVAN IGNACIO JUAN CARLOS Y MAURICIO ZULOAGA LATORRE.
Demandada:	BEATRIZ LATORRE DE ZULUAGA
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y la Procuraduría 145 Judicial II para los Derechos de la Defensa y la Familia y las Mujeres se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señora BEATRIZ LATORRE TOBON no se encuentra notificada de las presentes diligencias, ordenada desde el día 05-02-2020 mediante auto que admite la demanda en su numeral TERCERO, será realizada por el Asistente Social del despacho, para el efecto el Asistente Social se comunicará con la demandante a los teléfonos y correos electrónicos suministrados en el proceso, en la misma diligencia se REALIZARÁ el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio, el cual será realizado por el Asistente Social del Despacho, ya que aún no se encuentra vigente la valoración de apoyos de la ley 1996 de 2019.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora BEATRIZ LATORRE TOBÓN por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas

que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; Incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. Además, se requiere para la realización de las diligencias ordenadas en el presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Procédase con la notificación personal de la parte demandada por parte del ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, y en la misma diligencia la realización del INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora BEATRIZ LATORRE TOBON por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ